

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2405 Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, por la que se declara la presencia de la plaga denominada "*Potexvirus Citriflavivenae*" y se adoptan las medidas urgentes para su erradicación y control en la Región de Murcia.

Antecedentes

Potexvirus citriflavivenae, conocido como virus de la clorosis nervial amarilla de los cítricos, *citrus yellow vein clearing virus* [CSYV00] o CYVCV, es un virus emergente de los cítricos que se observó por primera vez en Pakistán en 1988 en limoneros y naranjos amargos. Posteriormente, se detectó en India (1997), Turquía (2000), China (2009), Irán (2010), Corea (2021) y otros países asiáticos, Estados Unidos (2022) e Italia (2024), mostrando una expansión progresiva. Recientemente, se ha confirmado su presencia en España, en las Comunidades de Cataluña y Valencia.

El CYVCV pertenece al género *Potexvirus* y provoca un conjunto de síntomas en hojas muy característicos. Las plantas infectadas presentan un aclaramiento muy marcado de las nervaduras de las hojas (amarillez intensa), distorsión foliar, manchas anulares y, en casos avanzados, necrosis venosa. La bibliografía indica que, en árboles de limón (*Citrus limon*) afectados, los frutos pueden presentar deformaciones, irregularidades externas y pérdida de calidad comercial. El CYVCV no suele producir síntomas ni daños en naranjos (*C. sinensis*) y mandarinos (*C. reticulata*), aunque éstos pueden actuar como reservorio del virus. Por el contrario, estudios realizados en otros países indican que el CYVCV puede reducir la producción en limón y lima.

El CYVCV no tiene tratamientos curativos, por lo tanto, cuando un árbol se infecta permanece enfermo durante toda su vida y puede ser fuente de inóculo para otros árboles. El virus, además, se transmite por injerto, mediante herramientas de corte y por insectos vectores, lo que le confiere una gran capacidad de dispersión. Los pulgones *Aphis spiraecola*, *A. aurantii*, *A. craccivora*, *A. gossypii*; y la mosca blanca de los cítricos *Dialeurodes citri* están descritos como insectos vectores capaces de transmitir el CYVCV desde plantas infectadas a plantas sanas. Además, la mayoría de estos vectores son frecuentes y abundantes en nuestras plantaciones, parques y jardines.

Con fecha 30 de septiembre de 2025, se confirma la primera detección del virus en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y con fecha 20 de noviembre de 2026, se produce a su vez la confirmación de la primera detección del virus en la Comunidad Valenciana. Con motivo de estas detecciones, el Servicio de Sanidad Vegetal de la Región de Murcia inicia una campaña de muestreo en el mes de diciembre en los viveros productores de cítricos de la Comunidad Autónoma de Murcia, tomando un total de 348 muestras que se enviaron al IVIA para su análisis, resultando todas negativas, procediendo a su vez a informar de la situación del virus mediante los correspondientes Informes sanitarios de los cultivos.

Según la información disponible, el virus se ha podido transmitir a través de material vegetal de plantación infectado de viveros situados en las comunidades con confirmación de presencia del virus. Por este motivo, desde el servicio de sanidad vegetal se procede a realizar muestreos de plantaciones jóvenes de limonero con material procedente de las mencionadas comunidades que presentaban síntomas compatibles con los descritos para este virus. Los resultados positivos provisionales de los análisis de las muestras realizados por el LAYMA fueron a su vez confirmados por el Laboratorio Nacional de Referencia de virus leñosas del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias con fecha 13/05/2026.

Como consecuencia de la confirmación de la presencia de la plaga, y dado su posible potencial impacto debido a la información disponible en la actualidad sobre los efectos de la misma en la producción de limones en la Región de Murcia, se hace necesario adoptar medidas fitosanitarias para evitar su dispersión y reducir sus efectos, protegiendo de esta manera la zona productora de cítricos, con especial énfasis en el cultivo de limonero debido a que es la principal especie cítrica en nuestra región y que presenta los síntomas del virus, y así mismo, para garantizar el movimiento de material vegetal de cítricos libre del CYVCV, evitando de esta manera la dispersión del mismo.

Fundamentos de derecho

CYVCV es un organismo nocivo que no figura en los anexos del *Reglamento (UE) núm. 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) núm. 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) núm. 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2018/2019 de la Comisión*. No obstante, al ser un virus emergente con un potencial impacto y dada la importancia del cultivo de los cítricos para la Región de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas (EPPO), esta organización decidió incluirlo en su Lista de Alertas en octubre de 2022.

El Reglamento (UE) 2016/2031, de 26 de octubre de 2016, establece las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, en su art 29 contempla la posibilidad de adopción de medidas fitosanitarias en el caso de que los organismos nocivos todavía no estén incluidos en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que ante la aparición, o la sospecha, de una plaga en el territorio nacional o en una parte de este, que pueda tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente tiene que comprobar la presencia y la importancia de la infestación y adoptar las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar su propagación.

El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, habilita a la Región de Murcia para adoptar alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha ley, lo que implica la facultad de desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado que sea o pueda ser vehículo de plagas.

El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que la ejecución de las medidas fitosanitarias necesarias para la erradicación de las plagas deberá realizarlas el interesado, considerando que es obligación de los particulares:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, vegetales, productos vegetales y otros objetos, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

b) Aplicar y ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Sanidad Vegetal 43/2002, sobre la calificación de utilidad pública de la lucha contra una plaga, las administraciones públicas podrán calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga cuando puedan tener repercusiones importantes en el ámbito nacional o de las comunidades autónomas; cuando sean plagas de nueva aparición en el territorio nacional o en partes del mismo hasta entonces no afectadas, o que sus niveles de población y difusión muestren un ritmo creciente, que hagan prever la posibilidad de alcanzar extensiones importantes y ser causa de graves pérdidas económicas.

El incumplimiento de dichas medidas puede ser considerado infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador en base a las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (artículo 53 y ss.) según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

La competencia de los órganos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca viene otorgada por el Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, correspondiendo a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asumir, entre otras, las funciones en sanidad vegetal.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Resuelvo

Primero. Declarar la existencia de *Potexvirus citriflavivenae* en la Región de Murcia.

Declarar oficialmente la existencia del organismo nocivo *Potexvirus citriflavivenae* conocido como **virus de la clorosis nervial amarilla de los cítricos, Citrus yellow vein clearing virus** [CSYV00] o CYVCV, en el ámbito de la Región de Murcia.

Segundo. Definiciones

Vegetales hospedantes. Se consideran vegetales hospedantes del organismo nocivo *Potexvirus citriflavivenae* los siguientes géneros y especies:

Citrus spp.

Fortunella spp.

Citrofortunella spp.

Malva sylvestris

Ranunculus arvensis

Sinapis arvensis

Solanum nigrum

Insectos vectores: se consideran insectos vectores capaces de transmitir *Potexvirus citriflavivenae* desde vegetales infectados a vegetales indemnes:

Aphis aurantii

Aphis craccivora

Aphis gossypii

Aphis spiraecola

Dialeurodes citri

Tercero. Obligaciones de los particulares

Vigilar y mantener sus cultivos, plantaciones, cosechas, vegetales, productos vegetales y otros objetos, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

Aplicar y ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en esta resolución.

Queda prohibido en la Región de Murcia el movimiento y comercialización de vegetales hospedantes infectados por *Potexvirus citriflavivenae*.

No producir, multiplicar, distribuir, almacenar, comercializar ni ceder material vegetal infectado o con sospecha de estar infectado por *Potexvirus citriflavivenae*.

Ante la existencia de indicios que puedan suponer la presencia de *Potexvirus citriflavivenae* o cuando aparezcan los síntomas de la misma en los vegetales de su propiedad habrán de comunicar estas circunstancias al Servicio de Sanidad Vegetal de la Región de Murcia.

Cuarto. Medidas fitosanitarias

Establecer las siguientes medidas fitosanitarias obligatorias según las zonas o ámbitos:

4.1. Medidas obligatorias de erradicación en instalaciones de operadores profesionales registrados en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), que dispongan vegetales hospedantes de *Potexvirus citriflavivenae*

Proceder a la inspección del material de vegetales hospedantes de sus instalaciones en busca de síntomas compatibles de *Potexvirus citriflavivenae*. Realizar un seguimiento de los insectos vectores y aplicar medidas fitosanitarias para minimizar su presencia y potencial riesgo de transmisión de la enfermedad.

En caso de detectar síntomas compatibles de *Potexvirus citriflavivenae* o de confirmación del diagnóstico mediante análisis por algún laboratorio autorizado deberá:

a) Realización de tratamientos fitosanitarios contra los insectos vectores de *Potexvirus citriflavivenae* sobre la totalidad de los vegetales hospedantes con los productos adecuados autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://servicio.mapa.gob.es/regfiweb>), y recomendados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Destrucción de la totalidad de los vegetales hospedantes infectados o con riesgo de estarlo al objeto de evitar la dispersión del organismo nocivo.

c) Desinfectar las herramientas de corte entre parcelas, instalaciones o lotes de producción o comercialización de especies hospedantes. Retirando, en primer lugar, los restos de residuos orgánicos con agua y jabón o detergente.

Posteriormente, desinfectando con una dilución de lejía en agua de 1:9 durante más de 5 minutos, alcohol isopropílico al 70-100%, peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) o amonios cuaternarios.

4.2.- Medidas obligatorias de sobre vegetales hospedantes en plantaciones, parques y jardines.

Se llevará a cabo una vigilancia intensiva de los vegetales hospedantes en plantaciones, parques y jardines con el objeto de detectar síntomas compatibles de *Potexvirus citriflavivenae*.

Realización de tratamientos fitosanitarios contra la población de insectos vectores de *Potexvirus citriflavivenae* sobre la totalidad de los vegetales hospedantes con los productos adecuados autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://servicio.mapa.gob.es/regfiweb>) y recomendados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Desinfectar las herramientas de corte entre plantaciones, parcelas, e incluso arboles aislados en parques y jardines. Retirando, en primer lugar, los restos de residuos orgánicos con agua y jabón o detergente. Posteriormente, desinfectando con una dilución de lejía en agua de 1:9 durante más de 5 minutos, alcohol isopropílico al 70-100%, peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) o amonios cuaternarios.

4.3. El incumplimiento de dichas medidas podrá ser considerado infracción administrativa, lo que podría suponer que el órgano competente de la Administración pública inicie el correspondiente expediente sancionador en base a las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (artículo 53 y ss.) según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Quinto. Medidas aplicables a la circulación de vegetales hospedantes

Para la introducción y movimiento de vegetales o productos de vegetales hospedantes, serán de aplicación los requisitos del Reglamento (UE) 2016/2031 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. Según la Sección 2 del citado reglamento, es preceptivo que dicho material vaya acompañado del Pasaporte Fitosanitario emitido por un operador profesional autorizado inscrito en el Registro Oficial de Operadores Profesionales de Material Vegetal (ROPVEG).

Con el objetivo de identificar los orígenes y destinos de los vegetales infectados por *Potexvirus citriflavivenae*, los operadores proveedores de material vegetal, así como las personas físicas o jurídicas que realicen plantaciones con los vegetales de cítricos, deben conservar durante al menos tres años los correspondientes registros o documentos que los hayan amparado.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de mayo de 2026.—El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, Juan Pedro Vera Martínez.